
12 de mayo de 2008

VII LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 28

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

7L/PPLD-0004-. Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano. Carlos Cuevas Villoslada - Grupo Parlamentario Popular, Juan Francisco Martínez-Aldama Sáenz - Grupo Parlamentario Socialista y Miguel María González de Legarra - Grupo Parlamentario Mixto.

744

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

**PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA
DE DIPUTADOS**

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 9 de mayo de 2008, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte.: 7L/PPLD-0004 - 0702598-.

Autores: Carlos Cuevas Villoslada - Grupo Parlamentario Popular, Juan Francisco Martínez-Aldama Sáenz - Grupo Parlamentario Socialista y Miguel María González de Legarra - Grupo Parlamentario Mixto.

7.1. Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano.

ACUERDO:

Vista la iniciativa de referencia.

Considerando que la Junta de Portavoces en su reunión de esta misma fecha ha acordado:

1. Incluir en el orden del próximo Pleno la Proposición de Ley.
2. Manifestar su parecer favorable a la tramitación directa y en lectura única de la Proposición de Ley de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 115 del Reglamento.

La Mesa, de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente, acuerda:

- 1.º Admitir a trámite la referida Proposición de Ley, ordenar su publicación en el Boletín Ofi-

cial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, y su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios. Transcurridos 10 días sin que el Gobierno hubiere negado expresamente su conformidad a la tramitación, la Proposición de Ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

- 2.º Elevar al Pleno de la Cámara propuesta de la Mesa de tramitación directa y en lectura única de la Proposición de Ley presentada.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 12 de mayo de 2008. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara presentan la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano, para su debate y aprobación, si procede.

Logroño, 6 de mayo de 2008. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Carlos Cuevas Villoslada, el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz y el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel González de Legarra.

**PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA
LEY 6/2006, DE 2 DE MAYO, DEL DEFENSOR
DEL PUEBLO RIOJANO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 6/2006, 2 de mayo, creó la Institución del Defensor del Pueblo Riojano para que actuara como Alto Comisionado del Parlamento de La Rioja, encargándole la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos, dando cuenta de ello al Parlamento de La Rioja.

La puesta en marcha de esta Institución, ha señalado alguna contradicción en su norma reguladora y por lo tanto hace necesaria su modificación.

El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de La Rioja que legitima estatutariamente la creación de esta Institución, sólo obliga al Defensor del Pueblo Riojano a "dar cuenta al Parlamento" de su actuación.

La dación de cuentas es connatural a su naturaleza jurídica, pues siendo el Alto Comisionado del Parlamento de La Rioja, ha de contar a la Cámara sus actuaciones, y en especial el estado de los derechos y libertades constitucionales cuya protección le es encomendada por el Legislativo Regional.

Por ello, una vez nombrado el Defensor del Pueblo Riojano fruto del consenso y de las mayorías cualificadas que exige la Ley 6/2006, la Institución goza de los atributos de independencia y autonomía respecto

de la Cámara y no está sujeto a mandato imperativo (artículo 3 de la Ley 6/2006). Así las cosas resulta antagónico que a renglón seguido el referido Cuerpo Legal, a la hora de regular el contenido del Informe Anual que el Defensor del Pueblo Riojano ha de elevar al Parlamento para "dar cuenta", recoja en el apartado 4 del artículo 34 que los informes han de ser expresamente aprobados.

Someter a "aprobación" los informes en los que el Defensor del Pueblo Riojano recoge con todas las garantías de neutralidad, objetividad y transparencia sus actuaciones en defensa de los derechos de los ciudadanos provoca una franca contradicción con el espíritu de la Institución y con los atributos de autonomía e independencia que la Ley en su artículo 3 le confiere.

Por todo ello, queda suficientemente motivada esta Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2006, modificando los preceptos que a continuación se indican:

Artículo único. Por el que se da una nueva redacción al artículo 34.4 de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano.

"4. Los informes anuales y, en su caso, los extraordinarios, serán publicados en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja".

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.